



Radicado: D 2024070002358

Fecha: 08/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS Y SE DESIGNAN
SUS REEMPLAZOS ANTE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE
ANTIOQUIA - CTPA**

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numerales 1° y 2°, la Ley 152 de 1994 en sus artículos 33° y 34°, artículo 2° de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 41 de 1994 y 35 de 2020 y el Decreto Departamental 014 de 1995; y

CONSIDERANDO

1. Que según la Constitución Política de Colombia, artículo 305°, numerales 1° y 2°, son atribuciones del gobernador *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales"* y *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.
2. Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 2° define que *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales"*.
3. Que la Ley 152 de 1994, en su artículo 33°, numeral 2° del inciso segundo dispuso que los Consejos Territoriales de Planeación Municipal, Departamental, Distrital, o de las Entidades Territoriales Indígenas son instancias de planeación en las entidades territoriales.
4. Que el artículo 34° *ibídem* dispuso que los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el gobernador o el alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.
5. Que la Ordenanza 35 del 21 de diciembre de 2020 modificatoria de la Ordenanza 41 de 1994, entre otras disposiciones, estableció la composición del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia, definiendo veintiún (21) sectores entre autoridades administrativas y sociedad civil, y cuarenta y seis (46) representaciones en total.
6. Que el Decreto Departamental 014 del 6 de enero de 1995 por medio del cual se reglamentó la Ordenanza 41 de 1994, establece que la designación de los miembros del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia debe realizarse de los

de

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS Y SE DESIGNAN SUS REEMPLAZOS ANTE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE ANTIOQUIA - CTPA

candidatos postulados y ternas presentadas por las diferentes organizaciones y sectores a través de convocatoria pública que estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia.

7. Que con ocasión del procedimiento de que trata el numeral anterior, se surtió la Convocatoria pública 01 del 15 de enero 2024 en la que se recibieron diferentes postulaciones de candidatos para los siguientes sectores: asociación de municipios, económico, social, cultural, ecológico, comunitario, pueblos indígenas, comunidades negras y afrocolombianas, mujeres, víctimas del conflicto y juventudes, y de las que se designaron algunas personas para la conformación del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia – CTPA, de conformidad con el Decreto 2024070000959 del 23 de febrero de 2024.
8. Que con posterioridad a las designaciones efectuadas mediante el Decreto 2024070000959 de 2024, se presentaron las siguientes renunciaciones ante el Gobernador de Antioquia:
 - a. Mediante comunicación con radicado N° 2024010086548 del 27/02/2024, el consejero SANTIAGO TORRES OBANDO del SECTOR CULTURAL.
 - b. Mediante comunicación con radicado N° 2024010088511 del 27/02/2024, el consejero JOSÉ ALEJANDRO TAMAYO MAYA del SECTOR ECONÓMICO.
9. Que con ocasión de las renunciaciones presentadas es pertinente aceptar las renunciaciones y proceder con la designación de su reemplazo por el término que faltará para cumplir el respectivo periodo institucional.
10. Que al tenor del artículo 7° del Decreto Departamental 014 del 6 de enero de 1995, en caso de falta absoluta o temporal de la persona designada, el Gobernador de Antioquia decidirá si se hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si se presentan nuevas ternas por las organizaciones o agremiaciones del correspondiente sector.
11. Que en razón a que las ternas de candidatos presentadas durante el proceso surtido en la Convocatoria 01 del 15 de enero de 2024 para los sectores económico y cultural cumplen los requisitos exigidos, es pertinente realizar las designaciones para suplir las faltas absolutas con las postulaciones realizadas en aquella oportunidad.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO 1°- Aceptar las renunciaciones como miembros del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia de acuerdo con la parte considerativa, de las siguientes personas:

SANTIAGO ANDRÉS TORRES OBANDO, C.C. 1.152.697.152, en representación del SECTOR CULTURAL.

JOSÉ ALEJANDRO TAMAYO MAYA, C.C 70.565.989, en representación del SECTOR ECONÓMICO.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS Y SE DESIGNAN SUS REEMPLAZOS ANTE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE ANTIOQUIA - CTPA

ARTÍCULO 2°.- Designar las siguientes personas en representación de los sectores de la sociedad civil como miembros del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia, para un periodo de cuatro (4) años comprendido entre el año 2024 y 2027:

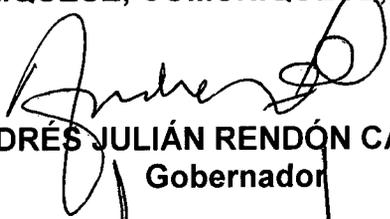
EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR CULTURAL
 ALVARO DE JESUS DUQUE MUÑOZ, C.C. 8.393.440

EN REPRESENTACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO
 LUIS CARLOS SALDARRIAGA FERNÁNDEZ, C.C 70.045.221

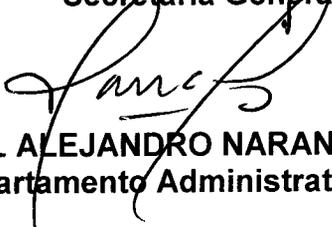
ARTÍCULO 3°.- Términos de la designación. La duración de las designaciones contempladas en el presente Decreto se establece de conformidad con el artículo 2° de la Ordenanza 35 de 2020, en concordancia con el artículo 340° de la Constitución Política de Colombia y el artículo 10° de la Ley 152 de 1994.

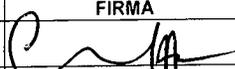
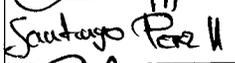
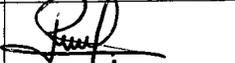
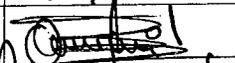
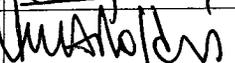
ARTÍCULO 4°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
 Director Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Andrés Fera Marín – Profesional Universitario de la Dirección de Planeación Territorial y del Desarrollo - Departamento Administrativo de Planeación		2-5-2024
Revisó	Santiago Pérez Herrera – Profesional Universitario del Departamento Administrativo de Planeación		2-5-2024
Aprobó	Rolando Albeiro Castaño Vergara – Director de Planeación Territorial y del Desarrollo - Departamento Administrativo de Planeación		2-5-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General		03/05/24.
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico - Secretaría General		03/05/24

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.